



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 25 de Abril de 2025

RESOLUCION N° -2025-07.00/SENCICO

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 000005-2025-MTS-07.05/SENCICO del 15 de abril del 2025, emitido por el Encargado de Control Patrimonial y el Informe N°000440-2025-07.05-2025/SENCICO del Departamento de Abastecimiento del 12 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, establece que: *“En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, (en adelante, el “Reglamento”), el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa lo siguiente: *“En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: (...) 5. Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. (...).”*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; establece en su

numeral artículo 47, que la Baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, la citada Directiva regula entre otros, el procedimiento de baja de bienes muebles, señalando que son causal para proceder a solicitar la baja de bienes, entre otras, la sustracción, según el inciso j) respectivamente, del artículo 48 ; señalando *“Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”*.

Que, según lo dispuesto en el numeral 20.5 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, la Oficina de Control Patrimonial es el responsable de mantener identificados los bienes muebles patrimoniales;

Que, mediante el documento del visto, el Departamento de Abastecimiento con sustento en el Informe Técnico N° 000005-2025-MTS-07.05/SENCICO del 15 de abril del 2025 del Encargado de Control Patrimonial formula y propone la baja patrimonial de un (01) bien mueble, con sustento en documentación recibida del área usuaria, descrita en el citado informe;

Que, lo expuesto sustenta la baja patrimonial de: un (01) bien por la causal sustracción, causal de baja definida en el literal j), respectivamente, del numeral 48.1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, por los fundamentos expuestos, y en mérito a la normatividad legal vigente, resulta procedente aprobar la baja de un (01) bien mueble, por la causal de sustracción;

Con el visto del jefe (e) del Departamento de Abastecimiento, el Asesor legal y del Encargado de Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la baja patrimonial de un (01) bien por la causal de sustracción, definida en el literal j), del numeral 48.1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; bien que se detalla en el Anexo N° 1 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, y valorizados como se indica:

CUENTA CONTABLE		ITEMS DE BIENES	VALOR HISTORICO(S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA(S/.)	VALOR LIBROS (S/.)
ANEXO	SEDE				
9105 Bienes en Préstamo, Custodia y No Depreciables					
1	-	-	-	-	-
SUBTOTAL			0.00	0.00	0.00
1503 Vehículos, Maquinarias y otros					
1	CENTRAL	DEL 1 AL 1	4,464.19	2,790.10	1,674.09
SUBTOTAL			4,464.19	2,790.10	1,674.09
TOTAL			4,464.19	2,790.10	1,674.09

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Departamento de Abastecimiento y Departamento de Contabilidad, efectúen la acción técnico-contable que les corresponde, con respecto a que el bien especificados en los artículos precedentes, sea dado de baja, según corresponda, en los Registros patrimoniales y contables del SENCICO.

ARTÍCULO 3º.- Encargar al Departamento de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, informe a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente resolución en el plazo normado.

Regístrese, y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ZOILA ROSA TAGLE GOMEZ
Gerente de Administración y Finanzas
SENCICO